



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 8151/97.-

Ref./OTIÑANO, Plácido Angel.-

S/Pedido de Reducción de Pena.-

DICTAMEN N° 403/98.-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

De conformidad a lo prescripto por el artículo 81 inciso 10) de la Constitución Provincial, el Señor Gobernador de la provincia tiene atribuciones para "...indultar o conmutar las penas impuestas en jurisdicción provincial, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia".

Habida cuenta que a fojas 29/29 vta. de estos autos, obra resolución con opinión desfavorable del máximo órgano judicial local -Sala B del Superior Tribunal de Justicia-, el Señor Gobernador se encuentra constitucionalmente impedido para conceder la conmutación de pena solicitada.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debe denegarse la petición de fojas 2 de estas actuaciones, mediante el dictado de la pertinente Resolución Ministerial (por delegación del Decreto N° 315/1.989).-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-
1998.-
CAC.-**



Santa Rosa, 24 de Abril de

**Dra. Adriana Isabel CUARRO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUBROGANTE**